



Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 2708 )

05 SET. 2016

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0056 del 4 de noviembre de 2011 que crea el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda y se señalan sus funciones."*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto-Ley 555 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, en materia de Conciliación Extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y Comités de Conciliación.

Que el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009 establece que: *"Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto (...)"*.

Que el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 establece que: *"El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.*  
*En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo".*

*"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0056 del 4 de noviembre de 2011 que crea el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda y se señalan sus funciones"*

Que con la Resolución 56 del 4 de noviembre de 2011 creó el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda y se señalan sus funciones, estableciendo en el artículo 2º. que: *"El Comité de Conciliación estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán la condición de miembros permanentes y participarán en el mismo con voz y voto:*

1. *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.*
2. *El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, quien presidirá el Comité.*
3. *El Director del Sistema Habitacional*
4. *El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales.*
5. *El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación"*

Que el artículo 8 del Decreto – Ley 555 del 10 de marzo de 2003 "Por el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda", señala dentro de las funciones del Director Ejecutivo: *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que Decreto – Ley 555 de 2003 en el artículo 14, señala: *"Apoyo a la gestión. Las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de acuerdo a la Ley 1444 de 2011 y Decreto 3571 de 1994 *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que se hace necesario modificar la integración del Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 2º. de la Resolución No. 0056 del 4 de noviembre de 2011, por el cual crea el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda y se señalan sus funciones, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2º. INTEGRACIÓN.** El Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán la condición de miembros permanentes y participarán en el mismo con voz y voto:

1. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o su delegado.
2. El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda o su delegado, quien presidirá el Comité.
3. El Subdirector Financiero del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
5. El Coordinador de Procesos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**PARÁGRAFO 1º.** En el evento que no asista a la sesión del Comité, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda o su delegado, lo presidirá el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

**PARÁGRAFO 2º.** La participación de los miembros permanentes del Comité de Conciliación será indelegable, con excepción del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0056 del 4 de noviembre de 2011 que crea el Comité de Conciliación del Fondo Nacional de Vivienda y se señalan sus funciones"

Vivienda y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio conforme al artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

**PARÁGRAFO 2º.** Concurrirán solo con derecho a voz:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. El Secretario Técnico del Comité
3. El apoderado que represente los intereses de la Nación - Fondo Nacional de Vivienda en cada caso concreto que se someta a consideración del Comité.

**PARÁGRAFO 3º.** El Comité podrá invitar de carácter obligatorio por intermedio de la Secretaría Técnica, a las personas y/o funcionarios de la entidad que por su condición jerárquica, funcional o conocimiento técnico, deban asistir con ocasión de los casos que se sometan a consideración del Comité, quienes asistirán a las sesiones con derecho pero sin voto.

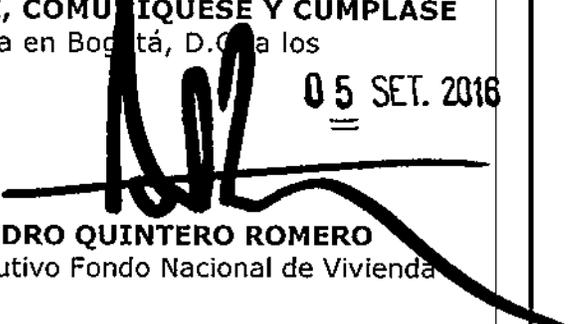
**PARÁGRAFO 4º.** El Comité a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá asistir a las mismas con derecho a voz y voto, sin perjuicio de que dicha Agencia pueda asistir por derecho propio y en los casos que estime pertinentes en atención a las funciones atribuidas por disposición legal o reglamentaria."

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones de igual jerarquía que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**05 SET. 2016**

  
**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Andrés F. Fuentes-Asesor Despacho.  
Revisó: Orlando Rocha-Coordinador Procesos Judiciales  
Aprobó: Luz Silene Romero-Jefe O.A.J.  
19-08-2016.

fyg.